



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0220 -2020-A/MPMN

Moquegua, 17 SET. 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 605-2020-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0198-2020-GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 82-2020-CEMA-AL.GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 114-2020-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 050-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPM y el Expediente Administrativo N° 1941249, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de dicho marco normativo, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 802-2016-A/MPMN, se declaró procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote N° 17, Manzana D, perteneciente al Sector 5 Pampas de San Francisco, Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua; a favor de la Sra. DIVINA DINA NINA PUMACOTA en mérito al Expediente Administrativo N° 021130-2016;

Que, mediante el Informe N° 050-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de febrero del 2020, la ABOG. CECILIA ELSA KIHEN PALZA – Coordinadora del PROMUVI, cumple con informar al despacho del Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que tras el análisis realizado a la Resolución de Alcaldía N° 802-2016-A/MPMN, **carece de fecha de emisión**, razón por la cual considera se debe proceder a **ACLARAR EN VÍAS DE RECTIFICACIÓN** el error material evidenciado; advirtiendo también, que en la misma se consignó erróneamente en el Título de Propiedad, la ubicación del predio y la omisión del número de partida;

Que, con Informe N° 114-2020-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2020, el ABOG. JULIO ARMANDO VALDEZ NAVENTA, en ese entonces Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, señala que en atención a lo informado por la Coordinadora del PROMUVI, es necesario contar con la opinión legal por parte del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Informe N° 0198-2020-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2020 el ARQ. FRANCISCO CLAUDIO MARTÍNEZ SIANCAS - Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, deriva al despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación señala en los antecedentes, a fin de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario..";

Que, con fines académicos, es necesario manifestar que el concepto de error de hecho o error material, ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayor razonamiento, por su sola contemplación. Así, los mecanismos procedimentales de rectificación o revisión, han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas jurídicas aplicables".

Que, los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe Legal N° 605-2020-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, a fin de poder rectificar los errores materiales contenidos en la resolución en mención y en el Título de Propiedad N° 0000145-2016, emitido con fecha 21 de diciembre del 2016, en merito a los informes técnicos y actuados correspondientes;

Que, con las facultades, conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, D.S. 004-85-VC y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMNMOQ "Reglamento de Adjudicaciones de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", modificado por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 04-2018-MPMN y estando a las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material existente en Resolución de Alcaldía N° 802-2016-A/MPMN, en el extremo que corresponde a la fecha de expedición de la misma, conforme se consigna en el siguiente detalle:

DICE:

...Moquegua

DEBE DECIR:

... Moquegua, 21 DICIEMBRE 2016

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR, el **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000145-2016**, emitido con fecha 21 de diciembre del 2016, en el extremo que corresponde a la Sección Primera y Segunda, conforme se consigna en el siguiente detalle:

PRIMERA

DICE:

"La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...) Inscrito en la Partida Electrónica N° 11011830 (...)"

DEBE DECIR:

"La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (...) Inscrito en la Partida Electrónica N° 11025844 (...)"

SEGUNDA

DICE:

"Es materia del presente Título el LOTE 17 de la MANZANA D. Ubicado en SUB SECTOR 5B de PAMPAS DE SAN FRANCISCO el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, de la Región Moquegua."

DEBE DECIR:

"Es materia del presente Título el LOTE 17 de la MANZANA D Ubicado en SUB SECTOR 5 de PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua."

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al encargado Responsable de PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

